

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 336 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe la **C. DIPUTADA FEDERAL ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ**, fundado en lo que establecen los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 numeral 1, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la adición de un párrafo quinto al artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2019, la actual LXIV Legislatura Federal, realizó cambio históricos a la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo al trabajo del hogar, para ello se aprobaron reformas, adiciones y derogaciones a lo relativo a las trabajadoras del hogar; estos cambios legales, fueron aprobados también de manera unánime por la Cámara de Senadores.

Estos cambios legislativos, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el primero de mayo y el dos de julio del año 2019, entre sus principales reformas legales, se encuentran las siguientes:

1. Se cambió el término de trabajadoras domésticas, por el de trabajadoras del hogar, para eliminar la discriminación de la labor de estas trabajadoras, reconociendo asimismo el papel en el servicio que realizan.
2. Se prohíbe la contratación del trabajo infantil, en esta actividad, sólo se contratarán mayores de quince años, con medidas de protección para estas personas.
3. Se establece la elaboración de contratos por escrito para brindar este tipo de servicio, y también se reconoce a los sindicatos que las representen, a través de contratos colectivos de trabajo.

4. Se elimina el requisito de prueba de no gravidez para la contratación de una mujer, y en caso de hacerlo por la parte empleadora se considerará un acto de discriminación.
5. Para las personas que residan en el lugar donde realizan sus actividades, se establece una jornada laboral de trabajo, que deberá de ser de ocho horas, tal como lo establece la Ley, y asimismo se precisan los descansos que deberá tener al día. En caso de ampliarse sus labores, por necesidades del trabajo, deberán pagarse horas extras.
6. Se garantizan los alimentos para las trabajadoras que residan en el domicilio donde laboran.
7. Las personas trabajadoras del hogar contarán con prestaciones como vacaciones , prima vacacional, pago de días de descanso, acceso obligatorio a la seguridad social y aguinaldo.
8. Se regula los descansos a los que tienen derecho de un día y medio semanal.
9. Se precisan claramente las obligaciones de los patrones, como el de guarda consideración a los trabajadores del hogar; proporcionar en su caso habitación , alimentación sana, y condiciones que aseguren la vida y la salud; deberá cooperar para la instrucción general del trabajador, e inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes.
10. Se estipula el despido injustificado, la violencia de género contra las trabajadoras del hogar, y tendrán derecho a la indemnización.

Sin duda que estos cambios son trascendentales, e históricos, que benefician a este sector laboral, que por varias décadas, dio una lucha para que fueran reconocidos, sus derechos. Este cambio legal en favor de la trabajadoras del hogar, deberá seguir consolidándose, pero lo más importante que sea aceptado y respetados por las personas empleadoras de la familias que los contratan, y también por la misma sociedad en general, que aun no aceptan este avance legal en favor de este sector laboral, que ha sido discriminado, y que por sus características propias, se encuentra regulado por las personas que la contratan; por lo que sus derechos laborales, siguen siendo violentados, debido primero a su recién aprobación y a las limitantes que tiene la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, para implementar acciones de supervisión legales.

Según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Informe sobre el Programa Piloto para dar de alta a las trabajadoras del hogar en el esquema tripartita del IMSS. Hasta enero pasado se habían inscrito 15 mil 193 trabajadoras

del hogar, universo que no llega ni al uno por ciento de las personas que están empleadas en el hogar¹.

Con lo anterior se muestra que los avances son muy ínfimos, si partimos de que este sector está integrado por más de 2.2 millones de personas, en un noventa por ciento por mujeres.

Por lo que es necesario que el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, masifique la difusión de estos logros laborales para este sector social; lo anterior porque a finales del año pasado, y lo que va de este año, se vieron en los medios de comunicación televisivos, spots que hacían alusión a estos logros laborales, principalmente en lo concerniente a los derechos al servicio médico.

Pero a pesar de ello, continúan los rezagos legales para regular los derechos laborales de este sector, y para igualarlos a las de las demás trabajadoras del mundo laboral en nuestro país; una problemática que pretendo abordar en esta Iniciativa, es lo relativo al asunto de los embarazos de las trabajadoras del hogar, debido a que es una situación que ocasiona que los patrones las despidan o las discriminen.

Lo situación anterior, nos muestra las dificultades que se están teniendo para otorgar servicio médico a las trabajadoras del hogar, por lo que los avances legislativos aprobados por la actual LXIV Legislaturas, llevará otros años en arraigar entre la sociedad, y concientizar a los patrones que las contratan. Por lo que es necesario evaluar el avance de la sentencia que emitió la suprema corte de Justicia de la Nación, en lo relativo al Programa Piloto para otorgar servicio médico a las trabajadoras del hogar.

Pero a pesar de lo anterior, considero que existe un avance importante, para considerar a las trabajadoras del hogar, como una trabajadora más, regulada por la Ley Federal del Trabajo, y que por lo tanto deben tener todos los derechos que las mujeres trabajadoras tienen, no limitándoles sus derechos; a pesar de que el trabajo en los hogares, tiene características especiales, debido a se regula con los patrones de un hogar, debe reconocerse sus derechos plenos como fuerza laboral,

¹ Villanueva Dora, Empleadas del hogar ganan en promedio mil 550 pesos al mes, Diario La Jornada, 4 de febrero de 2020, México.

que realiza un servicio, y no puede haber convenios sui generis para ellas, que en el fondo violenta sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

Por lo anterior considero, que debemos continuar legislando en los derechos laborales de la trabajadoras del hogar, para que no exista ninguna excepción que impida que ellas tengan dichas prestaciones.

Un asunto que me preocupa, es lo relacionado con los embarazos de las trabajadoras del hogar; lo anterior porque existe una discriminación en relación a este sector laboral, sobrevaluando su trabajo y asimismo negando sus derechos reproductivos de las trabajadoras del hogar; situación que queda claro con las reformas aprobadas en mayo y julio del año pasado, en el que se protege a dichas trabajadoras del hogar; pero es importante que dejemos sentado legalmente, que dichas trabajadoras en su etapa reproductiva, deberán estar amparadas por los derechos que se establecen en la Ley en la materia; y que el hecho de que las trabajadoras del hogar, implique en someterlas discriminatoriamente a jornadas largas de trabajo, que puedan afectar al producto de las mujeres, o en su caso sea una causa para despedirlas, o que se haga caso omiso de las indicaciones que le el médico que las atiende, en caso de embarazos riesgosos.

Lo anterior a pesar de que el embarazo de las trabajadoras del hogar, es un derecho humano sexual y reproductivo, por lo que las personas tiene la libertad para decidir sobre su sexualidad y su libre ejercicio.

Asimismo se considera que “Los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia (ONU,1996)”²

Por lo anterior, deberá verse por los patrones de los hogares, que el derecho al embarazo y todos sus cuidados, es también un derecho de estas trabajadoras; que forma parte de todos los derechos que ellas tienen; y que no debe ser motivo para la discriminación cuando ellas decidan ejercer este derecho reproductivo; lo anterior porque en ocasiones los patrones, no aceptan que ejerzan este derecho, por el

² Los derechos humanos de las mujeres. Ejercicio y exigibilidad. Secretaria General. Unidad para la Igualdad de Género. Cámara de Diputados/LXIII Legislatura. México, 2017

periodo que ellas deben descansar, para cuidar su producto. Siendo en los hechos un acto discriminatorio contra las trabajadoras del hogar.

Si bien en la actual Ley Federal del Trabajo queda establecido en el artículo 331 ter, párrafo tercero, que está prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación y asimismo no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación; pero asimismo lo que se relaciona con el embarazo de una trabajadora del hogar, debe contemplar los derechos, los descansos y las regulaciones de no realizar trabajos físicos, que puedan dañar al producto de la trabajadora del hogar; por lo anterior debe clarificarse en la Ley, dichos derechos, porque en los hechos existen actos discriminatorios contra ellas, que pueden ocasionar incluso ser despedidas, o se les manda a descansar, sin recibir el servicio médico o el pago de su sueldo por el periodo en el que dura el embarazo y la gestación.

Por ello, propongo que los derechos que debe tener una madre trabajadora, son los que establece con claridad el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que propongo que se adicione al artículo 336 en un párrafo, en el que además se consideren los servicios médicos a los que tiene derecho por el hecho de que este embarazada la trabajadora del hogar, y se tengan los descansos que deberá tener una mujer trabajadora embarazada, para no afectar a su producto.

Es de destacar que el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, ordena con claridad dichos derechos que tienen las madres trabajadoras en sus periodos de embarazo, y que son los siguientes:

“Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;***
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria,***

el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

- II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;*
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;*
- IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;*
- V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;*
- VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y*
- VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.”*

De estos preceptos legales, se aplicarán los que le correspondan a las trabajadoras del hogar, partiendo del hecho de que la mayoría se encuentran en los hogares de los patrones, por lo se diferencia de las trabajadoras que sólo asisten a los centros laborales a desempeñar su labor productiva.

Es un hecho, que a las personas trabajadoras del hogar, debe clarificarse sus derechos laborales, tal como quedo lo relativo a las jornadas laborales, descansos y vacaciones, que se aprobaron en las reformas del año 2019; es decir debe existir una invocación de los derechos a mujeres y en su caso madres trabajadoras, que contempla la Ley Federal del Trabajo, y que les aplica legalmente.

Por ello propongo, adicionar al artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, que se invoque el artículo 170 relativo a los derechos que las madres trabajadoras tiene derecho; lo anterior para que las trabajadoras del hogar, gocen de los derechos de los descansos, que tienen las trabajadoras, cuando estén embarazadas, y que no sean discriminadas por tal hecho.

Para clarificar, mi propuesta de adición del quinto párrafo, del artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo, presento el siguiente cuadro:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 336.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 336.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>En el caso de que la trabajadora del hogar se embarace, tendrá derecho obligatorio a los descansos previstos en el artículo 170 de la presente Ley.</i></p>

	<p>Transitorio</p> <p>Único: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con **proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo:**

Único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 336 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 336.- ...

...

...

...

En el caso de que la trabajadora del hogar se embarace, tendrán derecho a los descansos previstos en el artículo 170 de la presente Ley.

Transitorio.

Único: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de marzo de 2020.

DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ